

Acuerdo de 6 de agosto de 1852 aclarando la fracción penúltima del art. 1º del reglamento de 5 de abril.

El Gobierno—Habiendo observado que en la penúltima fracción del art. 1º del reglamento de 5 de abril aparecen como exceptuados del reclutamiento militar los operarios de las haciendas cacao y caña, cuando por la lei de 27 de enero de 1841 solo lo están los de las labores de mina, añil, grana y café, y de los creadores de ganado, deseando corregir esta equivocacion que es tan sustancial, ha tenido á bien acordar y

ACUERDA:

1º La fracción penúltima del art. 1º del reglamento de 5 de abril del año corriente debe leerse en los términos siguientes.—“Y los operarios de las labores de minas, añil, grana y café, y los de creadores de ganados, exceptuados por el art. 16 de la lei de 27 de enero de 1841, con tal que estén matriculados, según las reglas establecidas en el acuerdo gubernativo de tres del corriente.”

2º El Sr. Ministro de la guerra es encargado del cumplimiento del presente acuerdo, que se circulará y publicará en los pueblos del Estado.

Managua, agosto 6 de 1852—Pineda.